



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00736

Asunto: Inadmite demanda

Por lo anterior, conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Observa el Despacho que, en el acápite de hechos de la demanda, la parte actora afirma que, durante los periodos de abril a septiembre del presente año, se celebraron múltiples otrosí en los cuales se acordaron descuentos respecto del canon de arrendamiento, los cuales variaban conforme a la mensualidad cobrada.

Conforme a lo anterior, deberá imputar dichas deducciones a los valores que por concepto de canon de arrendamiento señala que la parte actora le adeuda. En igual sentido, deberá arrimar al Despacho dichos otrosí, toda vez que omite aportarlos con el líbello.

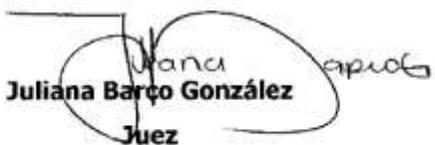
2. Toda vez que señala que varios de estos acuerdos fueron recibidos favorablemente por la mayoría de sus arrendatarios, quienes pagaron oportunamente los conceptos de cánones de arrendamiento, deberá indicar si la demandada llegó a pagar alguno de ellos, toda vez que no se hace referencia a ella.
3. Deberá también informar al Despacho si la demandada ha realizado pagos parciales de los cánones de arrendamiento conforme al procedimiento de pago por consignación extrajudicial previsto en el artículo 10º de la ley 820 del 2003, tal como se aduce de forma reiterada en el capicite de hechos de la demanda. De haber procedido de conformidad, deberá imputar dichos abonos

al capital que por concepto de canon de arrendamiento se afirma ella aún adeuda.

4. Informará al Despacho del valor total que por concepto de cánones de arrendamiento la parte actora aún adeuda, teniendo en cuenta las advertencias realizadas en el presente proveído con relación a las sumas de dinero que deben imputarse a los cánones cobrados.
5. Advierte el Despacho que en el acápite de hechos de la demanda se señala que el valor actual del canon asciende a la suma de \$1.351.557, sin embargo, al relacionar las mensualidades en las cuales el demandado se encuentra en mora se resalta que el monto del canon adeudado no asciende sino hasta el valor total de \$950.880. Conforme a lo anterior, deberá explicar al Despacho si ello se debe a que ya se aplicaron los porcentajes de descuento a las cuales se hace múltiple referencia en el líbello, o de lo contrario, expondrá las razones por las cuales la mora únicamente asciende a dicho valor.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 4 nov de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
, fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab9f8301c19ca5f7260fc074dc87c3cf242e8147f8b0547c52a5abddf2d81

059

Documento generado en 03/11/2020 02:39:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>